

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 24 ABO. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/2020, caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

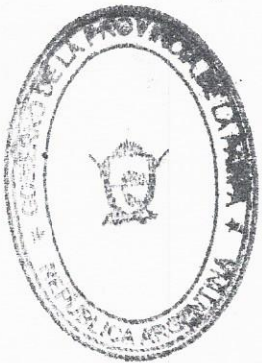
Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación-y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

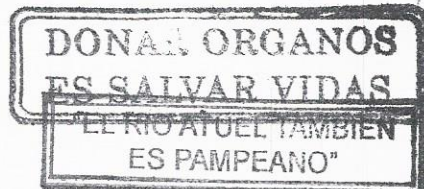
Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, a partir de dicha normativa, las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a contrario sensu de las regidas por la de "aislamiento, social preventivo y obligatorio", pueden circular libremente, condicionado ello y las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales habilitadas al cumplimiento de una serie de reglas de conductas y protocolos de funcionamiento y sanitarios epidemiológicos (conforme artículos 4°, 5°, 6°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20,



Handwritten signatures and initials in blue ink.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el D.N.U. N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para *"Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay"* quienes quedaron alcanzados –entonces- por la de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* (artículos 3° y 11);

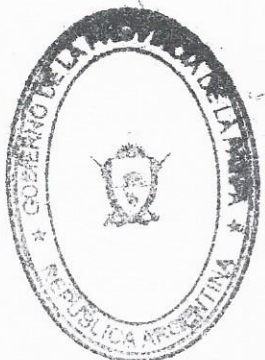
Que, conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso nuevamente una etapa de *"distanciamiento social, preventivo y obligatorio"* para toda la Provincia de La Pampa, situación que se mantiene en la actualidad;

Que, oportunamente, entre las primeras medidas dictadas a raíz de la pandemia provocada por el Covid-19, mediante Decreto N° 521/20 –artículo 5°- se suspendió la Caza Deportiva para la temporada 2020 en la Provincia de La Pampa, en todas sus modalidades;

Que, luego mediante Decreto N° 1247/20 –artículo 8°- y en un todo de acuerdo con el status epidemiológico, este Poder Ejecutivo habilitó en la jurisdicción provincial la temporada de Caza Deportiva, en sus modalidades Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con jauría;

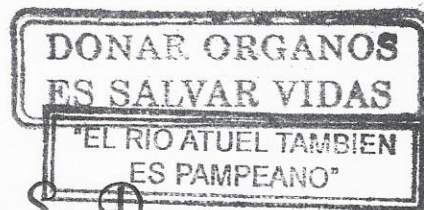
Que, posteriormente y en razón de los casos positivos ocurridos en nuestra Provincia se prohibió, entre otras, la actividad deportiva, en las localidades de Catrilo, Santa Rosa, Toay, Macachín y General Pico, conforme Decretos N° 1696/20, N° 1740/20 y N° 1742/20, respectivamente.

Que, por su parte, por artículo 4° del citado Decreto N° 1740/20 este Poder Ejecutivo prohibió, en todo el territorio provincial la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad donde residan;



8 Julio
M

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Que, posteriormente se autorizó la circulación entre distintas localidades de la Provincia solamente para el desarrollo de actividades económicas habilitadas y atención de la salud -Decreto N° 1909/20-; para las personas vinculadas al retorno a clases presenciales relacionadas al Sistema Educativo Provincial -Decreto N° 2042/20; y para los encuentros familiares -Decreto N° 2043-

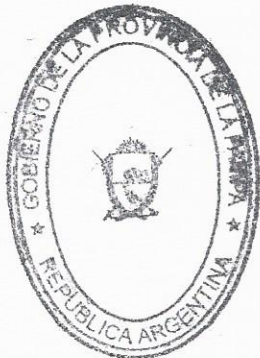
Que, de acuerdo a la actual situación epidemiológica y sanitaria resulta conveniente restablecer la actividad de Caza Deportiva en todas sus modalidades, y en todo el territorio provincial;

Que, en igual sentido, resulta oportuno proceder a la habilitación de la Pesca Deportiva, cumplimentando los requisitos establecidos en la Disposición N° 029/20;

Que, a fin del desarrollo de ambas actividades corresponde habilitar la circulación en todo el territorio provincial, exigiéndose en tal caso el correspondiente Permiso de Caza o Pesca conforme lo regulado por Disposición N° 425/19 y N° 029/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;



POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- RESTABLEZCASE en todo el territorio de la Provincia de La Pampa la Caza Deportiva para el año 2020 en sus modalidades, Caza Deportiva Mayor, Caza Deportiva Menor y Caza Deportiva con Jauría, conforme lo regulado por el artículo 8º -primer párrafo- del Decreto 1247/20.

Artículo 2º: HABILITASE en todo el territorio de la Provincia de La Pampa la Pesca Deportiva, conforme los requisitos y condiciones establecidos en la Disposición N° 029/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones below.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Artículo 3°: HABILÍTASE en todo el territorio de la provincia de La Pampa la circulación de las personas entre localidades, de lunes a domingos sin restricción horaria, a los fines del desarrollo de dichas actividades.

Artículo 4°: Las personas alcanzadas por el artículo anterior, a efectos de su circulación deberán contar con el correspondiente Permiso de Caza o de Pesca, conforme lo regulado por Disposición N° 425/19 y N° 029/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

Artículo 5°: Las actividades autorizadas alcanzan sólo a los habitantes residentes en la Provincia de La Pampa.

Artículo 6°.- Derógase el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto N.º 1247/20.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

2048

120.-



SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JUAN RAMON GARRA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVARO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS